

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer.
Santiago de Cali, 12 de julio de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Marcela Barrera Zapata vs. TESSI Colombia S.A. y BBVA S.A. Rad. 2021-00410-00.

INTERLOCUTORIO No. 1952

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que la entidad demandada subsanó dentro del término lo declarado inadmisile en la contestación de la demanda, así las cosas, se tendrá por contestado el libelo y se admitirá el llamamiento en garantía que con fundamento en la póliza No. 2820385 hace el BBVA S.A. a LIBERTY SEGUROS S.A. y TESSI COLOMBIA S.A.

Por lo expuesto se

DISPONE:

1.-Tengase por subsanada la contestación de la demanda por parte de BBVA S.A. y como contestado el libelo por la misma.

2.-Admitir el llamamiento en garantía que hace el BBVA S.A. a LIBERTY SEGUROS S.A. y a TESSI COLOMBIA S.A.

3.-Notifíquese de manera personal el auto admisorio de la demanda a LIBERTY SEGUROS S.A. y córrase traslado por el término de diez (10) días y requiérase a la aseguradora aporte con la contestación las pruebas que tenga en su poder.

4.-Notifíquese a TESSI COLOMBIA S.A. el presente auto POR ESTADO y córrase traslado por el término de diez (10) días.

6.-Reconocer personería al abogado Charles Chapman López, identificado con la CC 72224822 y con TP 101847 del CSJ, de la firma Chapman & Asociados, para que actúe en el proceso como apoderado principal del BBVA y a Luis Francisco Tapias Herrera, portador de la TP 315390 del CSJ e identificado con la CC 1143232279 para que obre como apoderado sustituto de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d76ddd6c2547d73cf7afa4d9df29beefcc17e132b2894c00b9f75adb95b28e**

Documento generado en 13/07/2022 09:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>